AUTO INTERLOCUTORIO
Cali Valle, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Adjudicación Judicial de Apoyo Rad: N°.2021-00316-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de apoyo Judicial de este Circuito judicial, la demanda de solicitud de adjudicación de apoyo transitorio, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan cumplidos los requisitos legales dispuestos en los Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 1996 de 2019 para ser admitida. Por lo antes dicho, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyo transitorio promovida por FARLEY DOMÍNGUEZ y YINED VEGA DOMÍNGUEZ a través de apoderado judicial en favor de MAURICIO VEGA DOMÍNGUEZ.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente proceso, conforme lo dispone el Artículo 396 del Código General del Proceso, (Modificado por el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019).

TERCERO. NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias legales intervenga en el mismo, como garante de los derechos de MAURICIO VEGA DOMÍNGUEZ.

CUARTO. ORDENAR la intervención de la Asistente Social del despacho, consistente en visita domiciliaria a quien se está solicitando el Apoyo Judicial, señor MAURICIO VEGA DOMÍNGUEZ a fin de determinar la garantía de sus derechos, las condiciones de tenencia y cuidado del mismo, la necesidad y tipo de apoyo solicitado, y quién podría brindarlo.

De lo anterior, se deberá presentar informe técnico al despacho, del cual habrá de correrse traslado a las partes, a más tardar diez (10) días antes de la fecha agendada para la audiencia en la que se definirá de fondo el presente asunto.

SEXTO. EXHORTAR al extremo solicitante, a la consecución del informe de valoración de apoyos, con una entidad privada, lo anterior, a fin de imprimir celeridad al presente trámite. Para tal propósito se insta al cumplimiento de los requisitos enlistados en el numeral 4 del Artículo 396 del Estatuto

Luz. -

Procesal, modificado por el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 *(contenido del informe de valoración de apoyos).*

SÉPTIMO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar al solicitante titular del acto jurídico, al abogado JHON JAIRO CORREA MARTÍNEZ identificado con c.c. N°.6.136.298 y T.P. N°.193.124 del C. S. de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado, y de quien no se vislumbran sanciones disciplinarias al momento de la consulta respectiva en la Página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° *112* Hoy *05 de octubre* de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

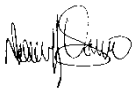

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

Luz. -